

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	FERNEY GÓMEZ LUNA
DEMANDADO	HERMINSON PARRA CLAROS
RADICACIÓN:	2020-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente respecto de memorial que obra en precedencia, mediante el cual el demandado acepta haber recibido notificación del auto que libró mandamiento de pago y habersele corrido traslado de la demanda.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y DECISIÓN:

El presente proceso se inició en octubre 16 de 2020, mediante demanda presentada por intermedio de apoderado judicial, por parte del señor FERNEY GÓMEZ LUNA, en contra de HERMINSON PARRA CLAROS, librándose mandamiento de pago el 19 de octubre de 2020.

Se recibe por intermedio del correo institucional del despacho, un memorial mediante el cual, al parecer el demandado HERMINSON PARRA CLAROS, manifiesta que ha recibido notificación del auto mandamiento de pago y ha recibido la copia de la demanda, solicita además no ser emplazado, pues su deseo es un acuerdo de pago. El citado escrito proviene del correo electrónico del apoderado ejecutante, se allega además copia de la cédula del demandado, y en el mismo escrito se puede observar el correo electrónico del demandado.

Oportuno es señalar que para la práctica de la Notificación Personal, deben observarse ciertas exigencias legales. Conforme con el art. 291 del C.G. del P., esto es, puede remitirse por el interesado una comunicación al demandado, por medio del servicio postal autorizado, con la información allí señalada. Si el demandado no comparece oportunamente, ha de remitírsele por ese mismo medio una nueva comunicación “aviso” anexándole la demanda y el auto mandamiento de pago, empero, para que dicha notificación surta efectos legales, la empresa de servicio postal debe certificar la entrega en el lugar de destino, de las dos comunicaciones.

Por otro lado, si nos acogemos a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, art. 8, el interesado puede remitirle al demandado, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, junto con los anexos necesarios, sin necesidad de citación previa o el aviso a que nos hemos referido en el inciso anterior, pero, para que dicha notificación tenga validez, el interesado debe afirmar bajo juramento que el correo al cual remitió la comunicación y los anexos, corresponde a la persona a notificar, informará cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, es decir, las comunicaciones que fueron enviadas por este medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

De lo anterior puede inferirse que, la notificación que allegara el apoderado ejecutante, en la que se observa firma y huella, al parecer, el demandado, no tiene ningún valor probatorio, pues no ha cumplido con las exigencias legales, para que pueda establecerse que efectivamente el demandado recibió la notificación.

Luego, resulta necesario concluir que el interesado, debe proceder a efectuar la notificación conforme lo dispone el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, con observancia de todos y cada uno de los requisitos legales allí señalados.

Consecuente con lo anterior, la notificación allegada es improcedente y no es admisible, por inobservancia de las formas propias señaladas por la ley.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la notificación personal al demandado que allegara el apoderado ejecutante, por no ajustarse a las exigencias legales señaladas tanto en el C. G. del P. como en el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** DISPONER que la notificación personal al demandado HERMINSON PARRA CLAROS, debe realizarse atendiendo lo preceptuado en los art. 291 y 292 del C.G.P., o lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**N O T I F Í Q U E S E**

**LEONEL PARRA RAMÓN**  
Juez

**Firmado Por:**

**Leonel Parra Ramon**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b1e89cebbb542dc575c9d68c38c532e367d39df5f1676d3b4565555c48b8d8a**  
Documento generado en 24/05/2022 08:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**